

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado 05001 31 03 019 2021 00298 00

Decisión: Inadmite demanda.

De conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días se cumpla con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1). De conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso y 624 del Código de Comercio, allegará en original la letra de cambio objeto de la presente demanda y que fue aportado como base de la presente ejecución. Para tal efecto se le asigna cita para comparecer a las instalaciones del Despacho al abogado Luis Omar Marín Bedoya con Cédula 70.286.693 **para el día 14 de septiembre de 2021 a las 9:00 de la mañana.**

2) Aclarará por qué se solicitan intereses de plazo desde la creación de la letra cambio y hasta la presentación de la demanda, si se pretenden intereses de mora desde el 5 de mayo de 2019. Por lo tanto, deberá especificar las fechas desde la cual se pretende los intereses de plazo.

Se allegará al correo electrónico del Despacho el correspondiente escrito con el cumplimiento de los requisitos indicados.

**NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ**

1

Firmado Por:

**Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Civil 019
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee2e456934e67c6ce0e9781bf14950b1713703475e601c4417dc638316fd8c49

Documento generado en 06/09/2021 10:48:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>